



**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN DE LA INDIA

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 4 de diciembre de 2018, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por la India en el documento WT/DS547/8, de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la India en el documento WT/DS547/8 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 7 de enero de 2019, la India solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

4. El 25 de enero de 2019, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Elbio Rosselli

Miembros: Sr. Esteban B. Conejos, Jr
Sr. Rodrigo Valenzuela

5. El Reino de la Arabia Saudita; el Reino de Bahrein; el Brasil; el Canadá; China; Colombia; Egipto; los Emiratos Árabes Unidos; la Federación de Rusia; Hong Kong, China; Indonesia; Islandia; el Japón; Kazajstán; Malasia; México; Noruega; Nueva Zelandia; Qatar; Singapur; Suiza; Tailandia; el Taipei Chino; Turquía; Ucrania; la Unión Europea; y la República Bolivariana de Venezuela se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.